

16

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Virrey Torre Norte
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 JUN 2022

REF: 2021-00502

Se inadmite la anterior demanda, so pena de rechazo, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, cumpliendo las siguientes exigencias:

- 1) Allegar certificado de tradición del inmueble sobre el que versa la demanda, para verificar quiénes figuran como sus propietarios.
- 2) Aportar certificado de avalúo catastral del respectivo apartamento.
- 3) Precisar si el demandado está usando y usufructuando la totalidad del apartamento objeto del contrato de promesa de compraventa.
- 4) Indicar si se van a solicitar frutos respecto del inmueble o cuota parte sobre el apartamento sobre el que versa la demanda.
- 5) Acorde con todo lo anterior, dar cabal cumplimiento al artículo 206 del Código General del Proceso, discriminando cada uno de sus conceptos.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO No. <u>030</u>
fijado hoy <u>06 JUN 2022</u>
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario



